



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO APARTADÓ-ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023 000186 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Rodrigo de Jesús Gil Pérez y sus herederos procesales
Demandado	Dagoberto González
Auto No.	103
Decisión	Acepta sucesores procesales / reconoce personería / acepta revocatoria de poder / aprueba liquidación crédito y requiere a CFA

1.En el archivo 026 del expediente, se informa sobre el fallecimiento el 22 de enero de 2024 del ejecutante, Rodrigo de Jesús Gil Pérez (Q.E.P.D), según certificado de defunción adjunto en el folio 4 del mismo archivo; y en su efecto los herederos determinados que se identificaron como Juan Camilo Gil Echeverri identificado con cédula de ciudadanía número 71.776.490¹, Carlos Alberto Gil Monroy identificado con cédula de ciudadanía N°

¹ C01, archivo 026, folio 10. Registro Civil de Nacimiento

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia Correo electrónico:

J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 828 2257 –Cel. 312 695 9075

71.730.441² y Natalia Andrea Gil Monroy identificada con cédula de ciudadanía N° 43.593.382³, otorgaron poder especial al abogado Andrés Felipe Gómez Arroyo⁴, para que representen sus intereses en el presente proceso ejecutivo; por lo que se entiende que el poder que el fallecido ejecutante había otorgado a la abogada Paula Andrea García Berrío, con tarjeta profesional número 346.796 del Consejo Superior de la Judicatura, se entiende revocado, conforme lo establece el inciso primero del artículo 76 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho: **i) Acepta como sucesores procesales** del señor Rodrigo de Jesús Gil Pérez (Q.E.P.D), a sus hijos Juan Camilo Gil Echeverri, Carlos Alberto Gil Monroy y Natalia Andrea Gil Monroy, en atención al artículo 68 del Código General del Proceso; **ii) reconoce personería judicial** al doctor Andrés Felipe Gómez Arroyo, portador de la tarjeta profesional 349.704 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de los precitados sucesores en este litigio, conforme a las facultades otorgadas por éstos y **iii) acepta la revocatoria** del poder otorgado fallecido ejecutante a la abogada Paula Andrea García Berrío, con tarjeta profesional número 346.796 del Consejo Superior de la Judicatura

2. De este modo, el abogado de los sucesores procesales del ejecutante aportada la liquidación de crédito¹ de las obligaciones

² C01, archivo 026, folio 12. Registro Civil de Nacimiento

³ C01, archivo 026, folio 14. Registro Civil de Nacimiento

⁴ C01, archivo 026, folios 6, 7 y 8

contenidas en los pagarés N° **80566803, 80923919 y 81127732**, de lo cual se corrió traslado conforme a lo indicado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, sin presentarse objeción de la contraparte, se procedió a revisar los algoritmos encontrando que los intereses se liquidaron conforme a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, razón por la cual se **IMPARTE APROBACIÓN** de la siguiente manera:

- **Pagaré N° 80566803** La obligación asciende al **14 de febrero de 2024 a \$188.032.773** así:

Capital	\$121.000.000,00
Total intereses	\$67.032.773
Total	\$188.032.773

- **Pagaré N° 80923919** la obligación asciende al **14 de febrero de 2024 a \$77.699.493** así:

Capital	\$50.000.000
Total intereses	\$27.699.493
Total	\$77.699.493

- **Pagaré N° 81127732** la obligación asciende al **14 de febrero de 2024 a \$77.699.493** así:

Capital	\$50.000.000
Intereses moratorios hasta el 30/011/2022	\$27.699.493
Total	\$77.699.493

3.Finamente, en la carpeta 02, archivo 001, la Cooperativa Financiera de Antioquia – C.F.A, en el marco del presente proceso

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia Correo electrónico:

J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 828 2257 –Cel. 312 695 9075

presentó solicitud de acumulación de demandas. Sin embargo, en un análisis del trámite que hasta la fecha se ha desarrollado en el presente proceso, se observa que en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago se ordenó vincular a la Cooperativa Financiera de Antioquia – CFA en calidad de tercero acreedor hipotecario de primer nivel sobre el bien identificado 008-23381, para que hiciera valer sus créditos en el proceso de la referencia, fueran exigibles o no.

Fue así que el 1º de agosto de 2023 el demandante notificó a esta entidad⁵, en virtud de la cual en el archivo 015, el llamado a vincularse dio respuesta indicando lo siguiente: ***"[R]espetuosamente manifiesto que esta entidad **NO está interesada en ejecutar las acciones legales dentro del proceso de la referencia, toda vez, que CFA – Cooperativa Financiera adelantará un proceso por separado (...)** (Negritas del texto original).***

No obstante, como ya se indicó, el 21 de febrero de 2024 dicha Cooperativa solicitó acumulación de demandas con el presente proceso, manifestando en su escrito que el 29 de agosto de 2023, bajo radicado 2023-00056, pretendió la ejecución de su crédito ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa – Antioquia; sin embargo, el 20 de noviembre dicho Despacho negó el mandamiento

⁵ C01, archivo 012

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia Correo electrónico:

J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 828 2257 –Cel. 312 695 9075

de pago motivado en que el título pretendido en ejecución no estaba vencido.

Por lo expuesto, esta Agencia Judicial **requiere a la Cooperativa Financiera de Antioquia – CFA**, para que, en el término de tres días, informe si presentó los recursos de ley contra el auto que negó el mandamiento de pago, proferido en el marco del proceso ejecutivo 2023-00056 del Juzgado Promiscuo Municipal de Carepa – Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88814a8f7f3fe76ec4e21464e7c4a839f3f0daf4e47f1665975b20bd658cb5bc**

Documento generado en 23/02/2024 08:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, calle 103 B No 98-48 Apartadó Antioquia Correo electrónico:

J01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 828 2257 –Cel. 312 695 9075



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicados N°	05 045 31 03 001 2020-00158 00
Proceso	Declarativo de pertenencia
Demandante	Álvaro Rodríguez Jiménez
Demandado	Herederos de Jhon Jairo Hidalgo Santana y otros.
Asunto	Aplaza audiencia
Auto No.	128

En el presente asunto se hace necesario aplazar la audiencia inicial que se tenía programada para el martes 27 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m., debido a cambio de titular del despacho, pues para esa fecha el suscrito ya no fungirá como Juez y no se ha designado reemplazo.

En el momento oportuno se estará informando la nueva fecha para la celebración de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb5556e9a612379f445c5fc64aaa36a4e7b28473730f2232316cb26f1c97a7a**

Documento generado en 23/02/2024 10:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicados N°	05 045 31 03 001 2023-0046 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yorley Mosquera Ramírez
Demandado	Gladys Stela Henao Sánchez
Asunto	Aplaza audiencia
Auto No.	129

En el presente asunto se hace necesario aplazar la audiencia que se tenía programada para el miércoles 28 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m., debido a cambio de titular del despacho, pues para esa fecha el suscrito ya no fungirá como Juez y no se ha designado reemplazo.

En el momento oportuno se estará informando la nueva fecha para la celebración de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d33300750d900239fb14d2bdb5ad48bbb77af659a159559ded9150e3ac5a17**

Documento generado en 23/02/2024 10:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No.	05 045 31 03 001- 2024-00029-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Agrícola El Retiro S.A.S
Demandado:	Clara Inés Durango Moreno
Auto N°	131
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 424 del Código General del Proceso – C.G.P., y en armonía con la Ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva a fin de que el extremo actor aporte y subsane lo siguiente:

1.Indicar el aspecto por el cual determina y elige la competencia por factor territorial, conforme al numeral tercero del artículo 28 C.G.P.

2.Aclarar la pretensión número 14 que se soporta en la misma factura,191-54, que se soporta la pretensión 13.

3.Aclarar el fin de la factura 91-28 por valor de \$2.706.840 ubicada en el folio 56 del archivo 001, pues no se relaciona en pretensión sobre ella.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515d7a20b91875eec26612de69defeb1e02c09594bb82203d7b897e7d7962b76**

Documento generado en 23/02/2024 04:30:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	050453103001- 2023-00293 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fundación para Estudios Superiores Universitarios de Urabá - FESU Edna Margarita Martínez
Auto N°	130
Decisión	Rechaza incidente y reconoce personería judicial

En el proceso de la referencia, los demandados otorgan poder amplio y suficiente al abogado Jorge Cañedo de la Hoz¹, para que represente sus intereses en el presente proceso; quien presentó incidente por considerar que el extremo pasivo a la fecha no había tenido representación ni actuación en esta *litis* y también señala que es un error que el Despacho haya permitido que en la liquidación de créditos el ejecutante reclamase intereses de plazo y moratorios de forma simultánea.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **reconoce personería judicial** al abogado Jorge Cañedo de la Hoz portador de la tarjeta profesional 20.189 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los derechos de la parte demandada en el marco del proceso que hoy nos ocupa.

Finalmente, frente a la solicitud de trámite de incidente, sea lo primero manifestar que las razones de las que vale el incidentista

¹ C01, archivo 017, folios 3-4

para solicitar el impulso de esta solicitud, no corresponde a los asuntos que la ley expresamente haya determinado para ser tramitados por esta vía; y, además, sus motivos, que se centran en la falta de representación judicial, se torna inadmisibles pues en el proceso se le ha garantizado el derecho de defensa y las oportunidades de contradicción a las partes accionadas.

En tal sentido esta Agencia Judicial **rechaza de plano la solicitud de incidente** iniciada por la parte pasiva, en observancia a los artículos 127 y 130 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0f1962fb4bf571736090c69f34dd51dbac38d417ad54c3d3817d5f38156ce**

Documento generado en 23/02/2024 04:30:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>